

6. MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CONTROL DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26061

1. La protección jurisdiccional de los derechos de niños, niñas y adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño, de raigambre constitucional, ha venido a elevar el estatus de reconocimiento normativo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, lo que ha implicado, entre otros, una serie de transformaciones jurídicas importantes, destacándose la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 y el Código Civil y Comercial de la Nación, que deben ser acompañadas por una intervención jurisdiccional que considere adecuadamente los pilares fundamentales de la protección de los derechos de la infancia: no discriminación; interés superior de niños y niñas; derecho a ser oídas y oídos; y derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

El derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer y desarrollarse en su propia familia, a no ser separados de ellos salvo en función de su interés superior, sin injerencias ilícitas y a la protección frente a las distintas formas de violencia ha encontrado protección legal en el ámbito nacional, pero es en el ámbito jurisdiccional donde se termina discerniendo el alcance efectivo de dicha protección.

La Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 ha organizado el sistema de protección integral de derechos de la infancia y adolescencia a partir de la intervención del órgano de protección local para la aplicación de las políticas, planes, programas y medidas de protección de derechos. Si bien es el órgano local el encargado de adoptar las medidas de protección necesarias ante la amenaza o vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es el órgano judicial el contralor necesario para verificar la procedencia de la aplicación de una medida de protección excepcional de derechos (art.

39), esto es, la de privarles temporalmente de sus cuidados familiares, siendo otra institución o persona la encargada del cuidado personal.

La procedencia de la medida excepcional es limitada, prevé que se la adopte solo cuando se ha cumplimentado las medidas de protección integral y éstas no han sido adecuadas para la protección efectiva de los derechos de niños y niñas, donde siempre debiera considerarse que “la falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niños, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización” (art. 33 in fine). Esto es, que la decisión de privar a un niño o niña de su cuidado familiar encuentra fundamento en la situación de urgencia detectada para la protección de su derecho a la integridad psicofísica, que no puede estar fundada en la vulnerabilidad socio-económica, y siempre es temporal. La marca “temporal” implica que ese plazo deberá estar compuesto de medidas de acción positivas estatales destinadas a revertir la situación de riesgo y poder apoyar la vuelta a la familia, en condiciones superadoras de la situación que originó la medida, esto es, un deber de debida diligencia estatal orientado al acompañamiento para la superación de la dificultad, y no un mero devenir del tiempo que solo termine por reafirmar en forma definitiva una medida tomada en forma temporaria.

El expediente de control de legalidad que se abre en el juzgado civil con competencia en asuntos de familia tiene como objeto verificar que la adopción de la medida de excepción haya sido realizada siguiendo los extremos legales establecidos, y que la orientación seguida apunte a la reconstrucción de los derechos amenazados o vulnerados de los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, resulta fundamental que madres y padres de los niños, niñas y adolescentes separados de ellos puedan contar con asistencia jurídica en los expedientes de control de legalidad, en el marco de los estándares del debido proceso legal. Sin embargo, la experiencia demuestra que, si bien en muchos casos concurren a citaciones de instancias judiciales, buscan en forma tardía patrocinio jurídico para ser representados en esos expedientes. Por la vulnerabilidad de los sujetos sobre los que tratan esos casos, es clave el rol de los servicios de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuitos.

Si bien el artículo 33 in fine hace referencia a que la situación de pobreza no será la habilitante para la adopción de una medida excepcional,

en todos los casos donde se la adopta, si bien fundadas en otros elementos (violencia, maltrato, mayoritariamente), la situación de vulnerabilidad socioeconómica está presente y, de algún modo, ha contribuido para acrecentar el nivel de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y las capacidades de sus familias para ejercer su cuidado.

2. Garantizar el acceso a la justicia a personas en situación de vulnerabilidad

Las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en situaciones de vulnerabilidad” incorporadas al derecho interno por Acordada CSJN 5/2009 tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. Estas Reglas consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, y especifica como causas de vulnerabilidad, entre otras, a la minoría de edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. Las categorías de vulnerabilidad que se incluyen, buscan un refuerzo positivo por parte del poder judicial para ser superado.

3. La experiencia de los casos patrocinados

En los casos que se presentarán sobre patrocinio a adultos responsables en expedientes de control de legalidad de medidas excepcionales, se puede verificar que la inicial situación de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescencia, queda potenciada ante nuevas vulnerabilidades del entorno familiar: situación de pobreza, víctimas de violencia de género y problemas de salud, entre otros. Es en ese sentido, que el servicio de patrocinio viene a funcionar como un engranaje facilitador del acceso a la justicia de sectores tan vulnerados y postergados.

Hay dos situaciones que se presentan como comunes en estos casos: la falta de desconocimiento de las consecuencias legales de estas medidas, y los antecedentes de violencia de género presentes que se encuentran naturalizados.

a) El desconocimiento de las implicancias del devenir del expediente en la vida familiar. La falta de acceso a la información adecuada puede ser tal que, por ejemplo, una medida excepcional pueda finalizar con una declaración de adoptabilidad que ponga fin al parentesco. Aquí, la búsqueda de patrocinio oportuno es clave, ya que muchas veces no coincide el momento procesal oportuno para cuestionar algunas disposiciones con la búsqueda de patrocinio. En estos casos, las estrategias de patrocinio posteriores a momentos importantes del expediente quedan limitadas, pero aun así, es de destacar el compromiso en la asistencia y acompañamiento a las personas asistidas que ha posibilitado revertir decisiones judiciales y garantizar de esta forma una mejor protección para los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes.

b) La naturalización e invisibilización de la violencia de género por parte de las madres de niñas y niños sometidos a la institucionalización. En dos de los casos reseñados, quedó evidente que antecedió a la necesidad de adopción de una medida de excepción, una situación de violencia de género que, denunciada o no, no encontró cauces adecuados para otorgar medidas de protección a la madre y sus hijos. Es decir, existió oportunidad de intervención institucional previa a la medida excepcional, pero se convirtieron en oportunidades desaprovechadas, ya que no se tramitaron en forma adecuada o útil para la protección de los derechos de niñas y niños. Esto ha implicado que los canales de comunicación institucional se activaron frente a la denuncia de violencia de género formulada, pero no se aplicaron las medidas de protección frente a la violencia necesarias, o se actuó en base a estereotipos. El actuar institucional en base a estereotipos es lamentablemente frecuente en estos casos, donde se exige un modelo determinado de madre, y ante la imposibilidad de poder adecuarse a ese modelo, se sanciona institucionalmente con una supresión de los derechos de niños, niñas y sus madres. Asimismo, esta naturalización de la violencia de género y su tramitación disociada de las medidas de protección de infancia por parte de algunos organismos puede ser el antecedente de la violencia institucional sobre niños y niñas.

El otorgamiento de patrocinio a adultos referentes en estas causas permitió que estos niños y niñas puedan retornar a su medio familiar, y las diferentes estrategias desplegadas permitieron acercar la brecha existente

entre los sujetos vulnerables que acudieron al servicio y las instituciones, como una forma de posibilitarles su acceso a la justicia, su posibilidad de ser oídos y peticionar, un derecho fundamental que aún sigue necesitando protección para poder garantizar otros derechos aun postergados. Así, el patrocinio jurídico a personas en condiciones de vulnerabilidad se convierte en la herramienta clave de una democracia. Así, se encuentran mecanismos para el combate a la discriminación y mecanismos para la mejor protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Gimol Pinto

Caso 1

Materia: Control de legalidad.

Parte patrocinada: actora.

Fecha de la consulta: 18 de marzo de 2016.

Comisión interviniente N°: 1108.

Docentes responsables: María Martha Baldi Cueli (JTP a cargo), Sergio J. Ramos Aruquipa y Cecilia González Altamura.

Carátula: “D., L.B. s/ control de legalidad - Ley 26.061”.

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92.

Hechos del caso: la consultante es madre de L.B, quien se encuentra alojada en el “Hogar Vallecito”. En el año 2015 prestó conformidad para que su hija ingresara en dicha institución debido a su situación personal y económica.

Ambos padres, presentaban problemas de adicciones, depresión y se encontraban en situación de calle. Por dichos motivos habían considerado que era mejor dejar en ese período a la niña en dicho hogar, sin embargo no se les había explicado adecuadamente las posibles consecuencias de dicha decisión. Cabe poner de resalto que la abuela de la menor se había negado en un primer momento a ejercer la guarda de la niña. Como consecuencia de ello, cuando llegó la madre de la menor a este Patrocinio, ya se había decidido la condición de “adoptabilidad” de la menor.

Estrategia desplegada: se trabajó en conjunto con el Servicio Social y de Psicología del Departamento de Práctica Profesional de la Facultad, y se les informó y ayudó a los padres para que iniciaran y siguieran un tratamiento terapéutico a fin de sobreponerse a sus adicciones y problemas psicológicos.

En segundo lugar, procuramos que se establecieran las vinculaciones de la niña con su madre y su abuela a fin de construir el vínculo familiar progresivamente. Se solicitó en reiteradas veces la ampliación de los días de vinculación, debido a que el hogar emitía de manera mensual informes negativos sobre nuestra consultante, lo que dificultaba las vinculaciones. Sin embargo, el defensor de menores interviniente en el caso, como así también el magistrado actuante, velaron por el interés superior de la menor, lo que permitió que trabajáramos conjuntamente para mejorar la

relación entre la consultante y la niña.

Luego de varias audiencias e informes negativos del hogar, se optó por presentar a la abuela de la menor en el expediente. Para ello, solicitamos la ayuda de la Docente de otra comisión, la Dra. Rositto, quien se constituyó en abogada patrocinante de la abuela de la menor. La misma se encontraba mejor posicionada para pedir y obtener la guarda de la nena, no sólo económicamente, sino también por su situación personal. Además, la abuela ya tenía la guarda de su otro nieto, lo que ayudaba al magistrado a tenerla como persona responsable del cuidado de la menor.

Efectores - interacción: durante el transcurso de este proceso se interactuó con la Defensoría, el Hogar Vallecito, el Hospital Nacional en Red especializado en Salud Mental y Adicciones Laura Bonaparte (Ex CENARESO) y la Defensoría Zonal.

Resolución obtenida: la jueza a cargo otorgó la guarda de la menor a la abuela por un año.

Fecha de la resolución: 17 de marzo de 2017.

Derechos reconocidos y/o restituidos: interés superior del niño, derecho del niño de vivir con su familia biológica, derecho humano a la vida familiar, arts. 6, 7, 8, 9, 10 y concordantes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: como consecuencia de la sentencia obtenida, se logró evitar que el desconocimiento y la falta de recursos evitaran alejar a un menor de su familia biológica. Se estableció que, si bien los progenitores se encontraban en tratamiento psicológico, lo mejor sería que la abuela materna obtuviera el cuidado de la niña; que pudiera tener contacto con su hermano. Entender que reconocer el interés superior del niño implicaba otorgarle la guarda provisoria a la abuela materna, que se encontraba en posibilidades de otorgar los cuidados necesarios, como así también posibilitar el desarrollo y crecimiento de la niña en el seno de su familia biológica. El impacto social del fallo mencionado, además de reconocer los derechos del menor, sirve para sentar jurisprudencia en la materia, entendiendo que el Estado debe estar presente ante esta situación, ya que es una obligación internacional del mismo velar por los derechos del menor.

Habilidades y técnicas: los alumnos pudieron observar cómo cambiar la estrategia jurídica de acuerdo a las situaciones planteadas. Asimismo, durante el caso, pudieron reconocer cómo procurar eficazmente, con rapidez y agilidad, y decidir qué pruebas eran aconsejables acompañar.

Pudieron valorar el trabajo en equipo con el Servicio Social y cuándo es importante valerse de los conocimientos de otras disciplinas para resolver un caso en concreto.

Objetivos obtenidos: los alumnos pudieron aprender a elegir la mejor estrategia jurídica de acuerdo al caso y a litigar incesantemente para asegurar que se respeten los derechos de sus representados.

Caso 2

Materia: Control de legalidad.

Parte patrocinada: actora.

Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2011.

Comisión interviniente N°: 1164.

Docentes responsables: Silvia López Massip (JTP a cargo), Miriam Ferlauto, Patricia Elsusi Mosquera y Marcelo Dalotto.

Carátula: S.G. y E.N. s/control de legalidad Ley 26.061. Conexo E., M.A. c/S., O. s/ violencia familiar.

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 26.

Hechos del caso: se presenta la Sra. M.A.E. solicitando nuestra ayuda para la restitución de sus hijos los que habían sido institucionalizados en el mes de agosto de 2011, por denuncia de vecinos de malos tratos. Constatada la situación por la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes sobre falta de cuidado, dicta la medida de protección de resguardo de los niños, que en ese momento tenían 18 meses y 4 años, abriéndose una causa, pero sin prohibición de acercamiento a la madre.

En la entrevista surge que la consultante había realizado varias denuncias por violencia contra el padre de uno de sus hijos y que había una prohibición de acercamiento hacia ella y los 2 niños.

Del informe del C.I.V.F. se desprende que ella era víctima de violencia psicológica, económica y simbólica, siendo los niños testigos de ello. El Sr. S. tenía características violentas y negación de dicha conducta. Se sugiere tratamiento psicológico para ambos e informes periódicos sobre dicho tratamiento en el padre del niño. Que se establezca una cuota alimentaria y que las visitas con su hijo sean supervisadas. Poco de todo esto fue tenido en cuenta cuando se trató de otorgar la tenencia del niño a su padre.

En la primera intervención que se da a la Defensoría de Menores, advierte el Sr. Defensor que no se ha cumplido con el art 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica y los arts. 9 y 11 de procedimiento adjetivo local. Se solicita se fije urgente una audiencia. Al estar internados los niños en extraña jurisdicción, lo establecido en cuanto a reinserción al medio familiar atenta contra el principio de inmediación, solicitando

el traslado urgente a C.A.B.A. Durante todas las presentaciones escritas como audiencias entre los especialistas sociales de las instituciones como del servicio de este patrocinio, se manifestó el cumplimiento del tratamiento psicológico de nuestra patrocinada, los derechos vulnerados de los niños. En menos de un año fueron trasladados a cuatro instituciones diferentes, que habían sido sacados del hogar materno por falta de atención, y sin embargo, la primera institución fue evacuada por una denuncia en su contra. La segunda por orden de una fiscalía en el marco de una investigación por el fallecimiento de un niño, llegando así a un Centro de Atención Transitoria, donde habiendo iniciado el ciclo lectivo no escolarizaron al niño mayor. En el camino de los traslados pierden los documentos de los niños. Estando bajo el cuidado institucional, el niño G. se fracturó un brazo y la niña N. comenzó con cuadros de bronqueolitis. Todo esto es denunciado al juzgado interviniente a fin de que tomen conocimiento, como así la Defensoría de Menores. Con cada escrito se daba intervención al servicio social del juzgado, que empezó a tomar contacto con las diversas instituciones por las que pasaron los niños y en las que se encontraban actualmente, y fijaron varias audiencias con todos los profesionales intervinientes a fin de que se fijara un plan para poder reinsertar a los niños en su hogar. Ambos padres pretendían la tenencia del niño G. Habiendo desde la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes bastante animosidad hacia la madre y gran trabajo para que el padre se quedara con la tenencia del niño, a pesar de los informes sobre sus actitudes violentas. S. advierte que la medida excepcional estaba vencida y es prorrogada recién el 19/04/12, continuando dicha mediada a pesar del sobreseimiento de la Sra. E. Ya con el trabajo interdisciplinario se fue procurando el reintegro paulatino de los niños a su hogar. Primero fue N. y se siguió trabajando con G. Si bien se pudo lograr un diálogo entre ambos progenitores, la Sra. E. advierte sobre el trato del padre hacia el niño. En septiembre de 2013 hay una denuncia del colegio respecto a manifestaciones de G. sobre golpes recibidos de su padre, quien niega el hecho. A consecuencia de esto, se presenta en el Juzgado copia del acta labrada, se solicita que se efectúe una evaluación de S. y se supervise si está haciendo o no el tratamiento sugerido. Por otro lado, se llega a un acuerdo sobre cuota alimentaria, en mediación. El Sr. S. cumple como y cuando quiere lo relativo a las cuotas como a las visitas, llegando a enviar al niño solo en un taxi (hecho ocurrido en abril de 2015) y decidiendo de manera unilateral los días que debía estar con él y que días con la madre, según sus dichos con el aval de la Defensoría. Situación que es aceptado

por la Sra. E. por temor a las represalias que pudiera tomar el padre de su hijo. En marzo de 2015 se decide otra medida de restricción del señor S. hacia E. y su hija. En el mes de junio de 2015, el señor S. es detenido y acusado de matar a golpes al hijo de 5 años de su pareja. Actualmente la causa penal se encuentra con el juicio oral ya iniciado.

En el mes de marzo de 2016 renunciamos al patrocinio solicitando se nos desvincule electrónicamente atento a haber cesado el control de legalidad.

Estrategia desplegada: estar presentes en el expediente. Asesorar a nuestra patrocinada en la importancia del cumplimiento de todas las sugerencias realizadas por los profesionales como por la Defensoría interviniente a fin de poder obtener la restitución de sus hijos. Efectuar todas las presentaciones necesarias para que el Juzgado tuviera conocimiento de cada uno de los pasos que se realizaron como así también de cada una de las violaciones a los derechos de los 2 niños.

Efectores-interacción: se trabajó activamente con el Servicio Social de este Patrocinio, específicamente con los Licenciados Santiago Flagerthy y Paola Legnazzi, con la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la zona de Flores, con el Programa de Atención y Análisis del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Cuerpo Interdisciplinario de Violencia Familiar y el Centro de Mediación del Patrocinio.

Resolución obtenida: no hubo una resolución formal por parte del Juzgado interviniente. Con el reintegro de los niños a su hogar se paralizó el expediente.

Derechos reconocidos y/o restituidos: cese de la medida de excepción de resguardo y restitución a su hogar.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: quedaron expuestas varias situaciones: las violaciones a la Ley 26.061 y Ley 114 de la Ciudad; tardanza en las decisiones; perjuicio hacia los niños presuntamente protegidos; falta de credibilidad en situaciones que se denunciaban y que terminaron con un hecho de violencia extrema hacia un tercero, circunstancia que fue noticia en todos los medios televisivos y de prensa escrita. Lamentablemente quedó expuesto lo que se manifestaba sobre el carácter violento del Sr. S., que era minimizado o no advertido por quienes tenían que supervisarlos, llegando a un desenlace aterrador y que por momentos, nos pareció estar luchando contra los molinos de viento.

Habilidades y técnicas: dado que se trató de un tema que procedimentalmente no tiene una regulación específica, se realizaron numerosas

presentaciones, denuncias y solicitudes para el impulso del expediente. Formato, redacción y contenido de los escritos. No fue posible el ingreso a las audiencias, salvo a una de ellas. Si a la de mediación, que fue realizada en este Patrocinio.

Objetivos obtenidos: en atención a lo extenso del tiempo del trámite judicial, fueron varios los grupos de alumnos que tuvieron intervención en el mismo, tomando contacto con el expediente como con la consultante y posteriormente con los niños. Han intervenido en la confección de cada una de las presentaciones realizadas, del mismo modo han concurrido a ver el expediente. Pudieron aprender con todas las Instituciones con las que se puede interactuar, y sobre todo, que en los temas de familia es necesaria la colaboración y acción interdisciplinaria participando en lo posible en las entrevistas, salvo en aquellas de estricto carácter reservado.

Caso 3

Materia: Control de legalidad

Parte patrocinada: C.M.B.F.

Comisión interviniente N°: 1007.

Docentes responsables: Ignacio Eduardo Basombrío (JTP a cargo).

Carátula: “F, T.E. s/Control de Legalidad”.

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 106.

Hechos del caso: se presenta C.M.B.F. al patrocinio con una denuncia por violencia familiar que ella había realizado contra el padre de sus dos hijos T. y U. Además, acompaña un acta administrativa de la Defensoría Zonal N° 8 correspondiente a la Comuna de Villa Lugano, de la que surge que le habían otorgado los cuidados personales del menor T. a un hermano de la consultante. Este lo tuvo en su poder durante tres días y luego se presentó ante la Defensoría Zonal a fin de manifestar que no podía hacerse cargo del menor, pese al compromiso asumido en el acta que acercó la consultante, por lo que la Defensora Zonal interviniente se lo entregó al padre de los menores, L.R. La Defensoría Zonal tomó esa decisión sin ningún tipo de estudio, y sin haber considerado en lo más mínimo, que el supuesto padre jamás había realizado el reconocimiento de sus hijos T. y U. Se quitó del cuidado de la madre a T. porque el menor manifestó que había sido golpeado por ella y por su abuela. Esto lo dijo el niño ante una pregunta realizada en el colegio al que asistía, respecto a los moretones que presentaba en su cuerpo. Es así que ante la respuesta brindada, dan inmediata intervención a la Defensoría Zonal. Estando bajo el cuidado del padre (quien no ha reconocido sus hijos), B. mantenía un régimen de comunicación con su hijo T. En uno de los días en que ella está con su hijo, advierte que el mismo tiene una herida en la planta de pie, la que estaba infectada. Lo lleva al Hospital para que lo revisen quedando el menor internado. Nuestra consultante pone en conocimiento a la Defensoría Zonal de esta situación. Una vez curado T., la Defensoría Zonal, nuevamente en forma intempestiva y sin argumentos, dispone del menor, ordenando que el mismo no podía mantener contacto con sus padres, siendo ingresado a un hogar, y originando de esta manera el expediente de control de legalidad. El Juzgado interviniente, luego de

escuchar a las partes, convalida la medida dispuesta por la Defensoría Zonal. En el expediente se impulsaron diversas medidas de prueba, así, se solicitaron reiterados informes a la Defensoría Zonal, al Hogar en el cual el menor se alojaba, insistiendo siempre con que la madre no debía perder el contacto con su hijo T. La medida fue prorrogada por el Juzgado interviniente por el plazo de noventa días, en los cuales el menor debía permanecer en el hogar de niños asignado. Durante el último tiempo de estadía en el hogar, y luego de reiterados pedidos nuestros, T. ya podía recibir la visita de su madre junto a su hermano recién nacido E., y U., atento que los informes del hogar eran favorables a estos encuentros, pese a la reticencia y oposición constante de la Defensoría Zonal, de la cual advertimos una manifiesta animosidad hacia B. Atento que la medida ya no era susceptible de prórroga, el Juzgado debía necesariamente resolver si se decretaba la situación de adoptabilidad o el egreso del menor del hogar para retomar sus vínculos familiares y volver a una vida normal y cotidiana. Toda esta actividad se iba desarrollando con constantes pedidos por escrito de nuestra parte en el control de legalidad exigiendo el contacto de T. con la madre, y se retirara injustificada puesta en adoptabilidad de T. A los fines de decidir el egreso de T., el Juzgado N° 106, interviniente en el control de legalidad, solicito informes al Hogar en donde se alojaba T., a la Defensoría Zonal y al Defensor de Menores intervinientes, contando además, con nuestro pedido solicitando el levantamiento de la medida en forma definitiva. Finalmente, el juzgado ordenó el egreso del menor del Hogar y que fuera a vivir con su abuela materna, atento que se trataba de la única persona en condiciones de brindarle vivienda a T., sus correspondientes cuidados, garantizar el contacto con B., dado que la misma vive también con su madre, y la segura asistencia del menor al colegio. Nuestra consultante, al día del inicio de la consulta en nuestra Comisión, vio cambiada su vida en absoluto. De un origen que se quedaba sin sus hijos, donde uno de ellos, T. era internado en un hogar, y el otro, U., estaba con su padre sin que se le diera la menor atención, a fuerza de lucha y presentaciones en el expediente, logró revertirse la situación: en la actualidad B. vive con su madre y sus dos hijos, a los que se suma el tercero E., en familia. Por lo que T. y U. hoy conocen a su hermano. Sin perjuicio de que en la actualidad continúan los cuidados de ambos menores en cabeza de la abuela materna, B., al vivir con su madre, tiene contacto permanente y constante con sus hijos. La comisión interpuso un amparo habitacional para B. en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, en el

cual se ha dispuesto una medida cautelar para que cuente con un subsidio habitacional definitivo por parte del Gobierno de la Ciudad.

Estrategia desplegada: desde el primer momento en que se acercó la consultante, la que se encontraba inmersa en una situación totalmente compleja, se procuró que realizará al pie de la letra todas las recomendaciones que se le habían hecho, tanto en la audiencia que se tuvo con la jueza interviniente como lo aconsejado en los informes periódicos que se realizaban a todo el grupo familiar. La consultante B. realizó el tratamiento psicológico indicado, debiendo soportar muchos veces el maltrato y destrato de los integrantes de la Defensoría Zonal de Villa Lugano, quienes en todo momento desalentaban que ella estuviera en condiciones de ser madre, optando por la decisión más severa que se puede elegir: la de sacarlos de su cuidado e ingresar a uno de ellos a un hogar. Siempre nuestro objetivo fue que la consultante recuperara a sus hijos, que estuvieran con ella y, por sobretodo, que a T. no se le decretara la situación de adoptabilidad, para cual utilizamos todos nuestros recursos cognitivos y pusimos en marcha todo el engranaje para que ello sucediera.

Resolución obtenida: actualmente el menor T. se encuentra viviendo en la casa de su abuela materna, juntamente con su madre B.: se lo externó del hogar, asiste al colegio, junto con su hermano U. y el más pequeño de la familia. Esto no ha sido igual con relación a su padre, quien no realizó el mismo esfuerzo que B. Lo más relevante es que se logró revertir la situación de adoptabilidad del menor T.F.

Derechos reconocidos y/o restituidos: los derechos que fueron reconocidos y restituidos en este expediente son los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en este caso de T., respecto del cual se tomó una medida severa no convalidada por el cuerpo docente, con el argumento de que era en posesión de su derecho a la integridad. Hoy T. junto a su familia, disfruta de ello, se le restituyó el derecho a eso, a asistir al colegio en las mismas condiciones que lo hacen el resto de sus pares, y por supuesto, se ponderó el interés superior del menor. También el derecho de U. a vivir con su madre. En cuanto a B., también se le reconocieron y restituyeron los derechos de asistencia a su hijo, brindarle la posibilidad de compartir momentos familiares y no permanecer aislado como ocurría en el hogar donde se encontraba, restituyéndosele, básicamente, el derecho a ejercer su maternidad.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la resolución adoptada por el Juzgado interviniente permite que una familia, que en su

momento era altamente disfuncional, hoy pueda estar más consciente de que cualquier conducta que se tome trae consecuencias y que esas consecuencias tienen un tiempo de duración, pero que con esfuerzo, esmero y cumplimiento de las recomendaciones brindadas por los distintos profesionales intervinientes, se pueden llegar a revertir y empezar de nuevo en materia de vínculos familiares.